



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 29 DIC. 2016

GA

0006804

Señor:
OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA.
Propietario

E.D.S. AUTOMOTRIZ PIOJÓ
Transversal 44 No. 100 - 82, Apto 605, Torre 2,
Conjunto Residencial Tozcana Miramar
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00001603 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Proyectó: Miguel Ángel Galeano N. (Contratista)



132

AUTO No.

00001603

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA IDENTIFICADO CON C.C. 1.044.392.902., PROPIETARIO DE LA E.D.S. AUTOMOTRIZ PIOJÓ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0012711 del 22 de agosto de 2016, el señor OSCAR ANTONIO MOLINA ALVEZ identificado con C.c. 1.044.392.902., en calidad de Propietario de la E.D.S. AUTOMOTRIZ PIOJÓ, ubicada en el municipio de Piojó - Atlántico entrega a esta Corporación Plan de Emergencia y Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para las actividades de la Estación de Servicios.

Que de acuerdo a lo anterior y verificados los documentos, esta Autoridad Ambiental procede a dar inicio al trámite respectivo y programar visita de inspección técnica, mediante Auto No. 00620 del 09 de septiembre del 2016 *“Por medio del cual se admite solicitud y se ordena una visita de inspección técnica a la sociedad Estación de Servicio Automotriz Piojó – EDS estación de servicio Piojó en el municipio de Piojó – Atlántico.”* Dando impulso de esta manera al trámite respectivo.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de personal de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 03 de octubre de 2016 a fin de evaluar la solicitud, de la cual se emitió el Informe Técnico N° 0000924 del 28 de octubre de 2016, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Estación De Servicio Automotriz Piojó aún no se ha construido

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita técnica de inspección en el predio de la EDS Automotriz Piojó, observándose lo siguiente:

- Actualmente, no se ha iniciado la construcción de la EDS.
- El predio cuenta con abundante vegetación, principalmente arbustos, maleza y árboles bajos, propios de un bosque seco tropical.
- El señor Oscar Molina en calidad de representante legal de la EDS Automotriz Piojó, manifestó que se realizará la nivelación del terreno, debido a la pendiente del mismo.
- El sector donde se construirá la EDS no cuenta con sistema de alcantarillado sanitario público.

CONCLUSIONES

- Mediante documento radicado con N°. 12711 del 22 de agosto de 2016, la EDS Automotriz Piojó remitió el plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas, el cual fue realizado de conformidad con los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N°. 524 del 13 de agosto de 2012:
- Actualmente, no se ha iniciado la construcción de la EDS Automotriz Piojó; sin embargo, se observó que el predio cuenta con abundante vegetación, principalmente arbustos, maleza y árboles bajos, propios de un bosque seco tropical.
- El señor Oscar Molina en calidad de representante legal de la EDS Automotriz Piojó, manifestó durante la visita técnica de inspección realizada el día 3 de octubre de 2016, que se realizará la

Japal

AUTO No.

00001603

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA IDENTIFICADO CON C.C. 1.044.392.902., PROPIETARIO DE LA E.D.S. AUTOMOTRIZ PIOJÓ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.”

nivelación del terreno, debido a la pendiente del mismo.

- El sector donde se construirá la EDS Automotriz Piojó no cuenta con sistema de alcantarillado sanitario público.
-
- La EDS Automotriz Piojó no cuenta con un permiso de aprovechamiento forestal ni con una autorización para la nivelación del terreno, ni con un permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:*

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. *Clases de aprovechamiento forestal. Señala:* “ las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
(...)”

Que en el Artículo 2.2.1.1.5.4. *Ibídem Otorgamiento* señala: *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

hacax

AUTO No.

00001603

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA IDENTIFICADO CON C.C. 1.044.392.902., PROPIETARIO DE LA E.D.S. AUTOMOTRIZ PIOJÓ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.”

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2º y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2º de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Que así mismo en el Artículo 2.2.1.1.5.5., 2.2.1.1.5.6., 2.2.1.1.5.7., ibídem se establece: “Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 2.2.1.1.5.6. OTRAS FORMAS Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.5.7. INVENTARIOS. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”

Que la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, establece los requisitos para el Plan de Compensación y especifica en su artículo 14 deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.

b) Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.

c) Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.

mapa

AUTO No.

00001603

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA IDENTIFICADO CON C.C. 1.044.392.902., PROPIETARIO DE LA E.D.S. AUTOMOTRIZ PIOJÓ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.”

- d) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- e) Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.
- f) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2010, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., Ibídem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental Competente considere necesario para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se;

Jacobs

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No. 00001603

2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA IDENTIFICADO CON C.C. 1.044.392.902., PROPIETARIO DE LA E.D.S. AUTOMOTRIZ PIOJÓ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO."

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA, identificado con C.c. No. 1.044.392.902., propietario de la E.D.S. AUTOMOTRIZ PIOJÓ, ubicada en el municipio de Piojó - Atlántico, previamente al desarrollo de las actividades para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- La EDS Automotriz Piojó deberá tramitar un permiso de aprovechamiento forestal de conformidad con lo establecido en el Decreto N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, previo a la remoción de la vegetación que se encuentra en el predio donde se construirá la EDS.
- La EDS Automotriz Piojó deberá solicitar una autorización para la nivelación del terreno donde se construirá la EDS, previo a la realización de dicha actividad.
- La EDS Automotriz Piojó deberá tramitar un permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que en la EDS se generarán ARD y ARnD.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral del presente proveído, el Informe Técnico N° 0000924 del 28 de octubre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

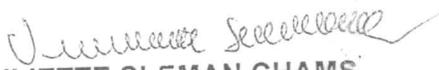
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

26 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1102-301.

I.T: N° 0000924 del 28 de octubre de 2016.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

hapat